



SEC BIO BIO

SANCIONA A EMPRESA CONSTRUCTORA B&F S.A., POR INFRACCIONES CONTENIDAS EN EL OFICIO DE CARGOS ORD N°366, DE FECHA 10.07.2018.

ACC N° 2099530

RESOLUCIÓN EXENTA N° 26625

CONCEPCIÓN, Diciembre 03 de 2018.

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.410 de 1985, Orgánica de SEC; las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N°280, de 2009, que Aprueba el Reglamento de Seguridad para el Transporte y la Distribución de Gas de Red;; del Decreto Supremo N° 119, de 1989, Reglamento de Sanciones en Materia de Electricidad y Combustibles, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; lo establecido en las Resolución Exenta N° 533, de 2011, de esta Superintendencia; y en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo con los antecedentes que obran el expediente administrativo, la empresa Constructora B&F S.A., el día 30.05.2018 provocó una rotura en la red de gas perteneciente a la empresa Gas Sur S.A., mientras realizaba trabajos en Avenida Chacabuco, entre las calles Aníbal Pinto y Caupolicán, comuna de Concepción.

2. Que, mediante Oficio ORD N°297 ACC 1961104, de fecha 05.06.2018, se instruyó a la empresa Constructora B&F S.A., informar en un plazo de 5 días hábiles, acerca de los procedimientos de coordinación con la empresa Gas Sur S.A., para realizar trabajos en una zona próxima a las redes de gas de dicha empresa, los antecedentes que disponían al momento de efectuar los trabajos, personal a cargo de las obras, permisos municipales para efectuar trabajos y toda información relacionada con la emergencia ocurrida. Y mediante ORD N°317 de fecha 11.06.2018, se instruyó a la empresa distribuidora Gas Sur S.A., informar en relación a lo indicado.

3. Que, mediante carta de fecha 22.06.2018 (Ingreso SEC BioBio N°1790), la Constructora B&F S.A., remitió a esta Superintendencia copia de los siguientes documentos:

- Contrato de ejecución de obra de fecha 26.12.2017, suscrito entre la empresa B&F S.A. y la Ilustre Municipalidad de Concepción.
- Solicitud de permiso para trabajos y ocupación de calzada en Avenida Chacabuco.
- Autorización N°899 emitida por la Ilustre Municipalidad de Concepción, autorizando trabajos en Chacabuco entre calles Caupolicán y Colo Colo.
- Copia de contrato de trabajadores que se encontraban en tramo donde ocurrió el incidente.
- Organigrama donde se indica la línea de supervisión de la obra.
- Copia de carta N°372 con fecha 03.01.2018 dirigida a Gas Sur S.A., informando comienzo de obra “Reposición de Aceras e Iluminación calle Chacabuco”.
- Copia de recepción de planos de Gas Sur S.A., con fecha 11.01.2018, donde se indica la red de distribución de gas.
- Copia de planos de tramo completo de redes de gas de la empresa Gas Sur S.A.



- Correo de coordinación en reunión en terreno con jefe de distribución y emergencias de Gas Sur S.A., Sr. Daniel Chávez
- Correo con fecha 02.05.2018, reafirmando acuerdos con nueva jefatura de emergencias de Gas Sur, Sra. Erica Díaz.
- Correo con fecha 29.05.2018, solicitando plano del tramo ubicado entre calles Caupolicán y Aníbal Pinto
- Carta de recepción de planos de la empresa Gas Sur S.A., con fecha 30.05.2018 y planos más cercanos del tramo ubicado entre Aníbal Pinto y Caupolicán.
- Informe fotográfico previo al ingreso de los trabajos, tramo ubicado entre calles Aníbal Pinto y Caupolicán.
- Fotografías donde ocurrió el incidente.
- Copia de informe de incidente, fuga de gas, del día miércoles 30.05.2018
- Copia de informe flash “fuga de gas”
- Acta de reanudación de labores, mantención y suspensión, firmada por la inspección del trabajo.
- Plan de emergencia interno de la obra.
- Carta Gantt de los trabajos en el tramo indicado.
- Acta de reunión entre Gas Sur S.A. y la constructora B&F S.A., reforzando las medidas preventivas.
- Copia de libro de terreno, reunión entre Gas Sur S.A.,y B&F S.A., reforzando las medidas preventivas.

4. Que, del análisis realizado por los antecedentes entregados por la empresa constructora B&F S.A., fue posible verificar que con fecha 29.05.2018, la citada constructora solicitó a la empresa Gas Sur S.A., copia de los planos de las redes de gas que se encuentran ubicadas en calle Chacabuco entre las calles Aníbal Pinto y Colo Colo, comuna de Concepción. Y que con fecha 30.05.2017, mismo día en el cual ocurrió el accidente, la empresa Gas Sur S.A. con carta firmada por la jefa de distribución y emergencia Sra. Erica Díaz, remitió los planos de las redes de gas ubicadas en calle Chacabuco, entre Aníbal Pinto y Colo Colo.

5. Que, mediante carta de fecha 27.06.2018, la empresa Gas Sur S.A., informó acerca del procedimiento de coordinación con la empresa constructora B&F S.A. Confirmado que la documentación, relacionada con la ubicación de sus redes de distribución, fue entregada vía correo electrónico el día 30.05.2018, a las 12:40 horas en circunstancias en que según lo expuesto por B&F S.A., la emergencia ocurrió a las 12:35 horas, es decir 5 minutos antes de la entrega de la documentación emitida por la empresa Gas Sur S.A. en el marco de su procedimiento Llae (Llame Antes de Excavar).

6. Que, por lo tanto a juicio de esta Superintendencia, existen antecedentes suficientes para estimar que la empresa Constructora B&F S.A., realizó obras civiles aún sin disponer de los planos de trazado de las redes de gas que pudieran ser afectadas por dichos trabajos, que no informó el cronograma de las obras a desarrollar a la empresa propietaria de la red, no utilizó procedimientos de excavación apropiados en casos de cercanías de las redes de gas y no se coordinó con la empresa propietaria de la red de gas.

7. Que, en virtud de lo anterior, y contrastada la reglamentación aplicable al caso descrito y en uso de las facultades que la Ley N°18.410 de 1985 otorga a esta Superintendencia y de las facultades delegadas a esta Dirección Regional mediante la Resolución Exenta N°533 de 2011, considerando que se incumplió el estándar reglamentario de coordinación entre las partes, provocando el incidente ocurrido en Avenida Chacabuco, comuna de Concepción, se considera transgredida la legislación vigente y por lo tanto, mediante Oficio ORD N°366, ACC 1996992, de fecha 10.07.2018, se le formuló cargos a la constructora B&F S.A., RUT: 78.358.490-5, por la siguiente infracción:

7.1 Incumplir su deber de adoptar todas las medidas necesarias para evitar daño a la red de gas, de propiedad de la empresa Gas Sur S.A., al iniciar excavaciones antes de contar con la información técnica del sector intervenido, infringiendo de este modo el Artículo 8º, párrafo primero, del Decreto Supremo N°280, del año 2009, Reglamento



de Seguridad para el Transporte y Distribución del Gas de Red. Infracción sancionable de acuerdo a lo descrito en el Artículo 3º N°23 de la Ley N°18.410, de 1985, Orgánica de SEC.

8. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 17 de la Ley 18.410/1985, se otorgó un plazo de 15 días hábiles, a contar de la fecha de notificación del citado oficio, para presentar por escrito los descargos a que tiene derecho.

9. Que mediante carta de fecha 30.07.2018 (Ingreso SEC Bio Bio N°2297), la empresa Constructora B&F S.A., presentó sus descargos a esta Superintendencia, señalando en síntesis, lo siguiente:

- 9.1. Que se dio respuesta al ORD N°297 de fecha 22.06.2018, adjuntando todos los documentos solicitados en los que se incluía correos de coordinaciones previas con la empresa Gas Sur y planos solicitados mucho antes del accidente ocurrido el 30 de mayo de 2018.
- 9.2. Que la constructora B&F S.A., en atención al Decreto Supremo N°280, artículo 8, no ha incurrido en incumplimiento, dado que los planos generales de las redes de Gas Sur se tienen desde la licitación del proyecto en la carpeta del 16.10.2017, de los antecedentes del proyecto en la página web del Mercado Público ID 2417-39-LR17 “Reposición Aceras e Iluminación Calle Chacabuco” y que con fecha 3 de enero de 2018 se informa comienzo de obras a la empresa Gas Sur S.A.
- 9.3. Que con fecha 11.01.2018 se reciben los planos específicos del proyecto desde Gas Sur S.A., donde se logra apreciar claramente la red de gas en todos los tramos trabajados desde Avenida Arturo Prat hasta Plaza Perú por ambos costados que contempla el proyecto.
- 9.4. Que en aquella red señalada en los planos, no se encuentra identificada la válvula por donde se provocó la fuga de gas y que tal señalización de la red, sólo se encuentra identificada por donde están instaladas las soleras que dividen las aceras de la calzada.
- 9.5. Que con fecha 29.05.2018, se solicitó a Gas Sur S.A., nuevamente los planos del sector a trabajar, donde también se buscaba informar a Gas Sur de los sectores donde se realizaban los trabajos, a pesar de que supervisores de terreno de la empresa B&F S.A., contaban con la información indicada en los planos generales, los cuales contienen la misma información que el plano de la cuadra entre Caupolicán y Aníbal Pinto, por lo que no tenía injerencia para determinar la ubicación de la válvula afectada.
- 9.6. Que el Decreto Supremo N°280 en su artículo 6º, señala que “el propietario de una red de gas deberá mantener un archivo de planos As Built y además estos planos deberán contener información sobre el trazado de la red, con sus cotas de ubicación respecto de edificaciones cercanas o puntos de referencia o sus coordenadas georreferenciadas y respecto a estructuras subterráneas si las hubiere, por lo que se destaca que la válvula afectada no estaba identificada ni planteaba un punto de referencia ni georreferenciada en los planos proporcionados.
- 9.7. Que a pesar de mantener comunicación fluida y expedita con supervisores de la empresa Gas Sur S.A., no se pudo identificar la válvula con anterioridad, ya que además de no estar identificada en los planos, aquella estaba cubierta con baldosas de 15x15 color amarillo y ni siquiera contaba con tapa de cámara a la vista, como se muestra en las fotografías adjuntas tomadas el día anterior a los trabajos e indica el lugar exacto donde se produjo el accidente.
- 9.8. Que se adjuntan imágenes de la prensa formal que muestran de manera clara la válvula y su profundidad, la cual no era superior a 17 cm. Señalar además que la demolición y escarpe que se realiza en las aceras, no supera los 17 cm, de acuerdo a lo indicado en las especificaciones técnicas del proyecto.
- 9.9. Que siempre se mantuvo informada a la empresa Gas Sur de los trabajos a realizar, siempre se solicitaban los planos e informaba los sectores donde se realizarían las demoliciones. Todas aquellas solicitudes se realizaban por correo electrónico y eran copiadas a la jefatura de Gas Sur correspondiente para su conocimiento.



10. Que analizados los antecedentes disponibles, se concluye;

- 10.1 Que la infracción fue constatada por profesionales de esta Superintendencia, a quienes la Ley N°18.410, de 1985, en su artículo 3 D, les otorga la calidad de ministros de fe en la verificación de los hechos constitutivos de infracciones a la normativa vigente. Hechos, que de acuerdo al mismo artículo, pasan a tener el carácter de una presunción legal.
- 10.2 Que en relación a lo señalado por la acusada en relación a las solicitudes de información a la empresa distribuidora Gas Sur S.A., previo a la realización de los trabajos, cabe señalar que este Organismo no cuestiona si la constructora B&F S.A., realizó o no la solicitud. En estricto rigor, la empresa constructora sí solicitó los planos a la empresa Gas Sur S.A., no obstante, el día 30.05.2018, dicha documentación fue entregada por la empresa distribuidora de gas con posterioridad al inicio de la realización de los trabajos de excavación en Avenida Chacabuco, entre las calles Aníbal Pinto y Caupolicán, comuna de Concepción.
- 10.3 Que a mayor abundamiento, a pesar de la solicitud de información a la empresa distribuidora Gas Sur S.A., no existió coordinación con la empresa al momento de la realización de los trabajos. En rigor, la empresa constructora B&F S.A., al no contar con la información de las redes de gas al momento de iniciar los trabajos y no haber efectuado la coordinación con la empresa propietaria de las redes, no debió iniciar las excavaciones en el sector dañado.
- 10.4 Que la no coordinación establecida en el artículo 8º del Decreto Supremo N°280 del año 2009 y no adoptar las medidas necesarias para evitar daños a las redes de gas, no sólo ocasionó una rotura a la red de gas de propiedad de Gas Sur S.A., sino además generó una condición de riesgo inminente por fuga de gas. Derivada en la evacuación de dos colegios del sector.

11. Que al momento de dictar la presente Resolución se han tenido en cuenta las circunstancias establecidas en el artículo 16º de la Ley N°18.410, de 1985 y la sanción que corresponde aplicar está en directa relación a la naturaleza de la infracción cometida. En especial en cuanto al riesgo generado el día 30.05.2018 a la comunidad cercana a este evento.

RESUELVO:

1. Apíquese una multa de 100 U.T.M. (Cien Unidades Tributarias mensuales) a la empresa Constructora B&F S.A., RUT: 78.358.490-5, por el incumplimiento de las disposiciones señaladas en el oficio de cargos ORD N°366, ACC 1996992, de fecha 10.07.2018.

Se hace presente que de acuerdo a lo establecido en el artículo 18º de la Ley N°18.410 de 1985, el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para pagar la multa en la Tesorería General de la República, ubicada en calle O'Higgins N°749, Concepción, plazo que rige a contar de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Asimismo, en conformidad a lo establecido en el artículo 18º, inciso 2º de la Ley N°18.410 de 1985, Orgánica de esta Superintendencia, el pago de toda multa deberá ser acreditada ante este Organismo, dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que ésta debió ser pagada.

2. De acuerdo a lo establecido en los artículos 18º A y 19º de la ley N°18.410, de 1985, esta Resolución podrá ser impugnada interponiendo dentro de cinco días hábiles un recurso de reposición ante esta Superintendencia y/o de reclamación, dentro de diez días hábiles ante la Corte de Apelaciones que corresponda. La interposición del recurso de reposición se podrá realizar a través de internet en la sección de sanciones del sitio web www.sec.cl, o bien en las oficinas de la Superintendencia. En ambos casos, la presentación del recurso suspenderá el plazo de 10 días para reclamar de ilegalidad ante los tribunales de justicia. Asimismo, se hace presente que de acuerdo a la ley, las multas en dinero no serán exigibles mientras no esté vencido el plazo para interponer la reclamación judicial, o mientras ella no sea resuelta por la justicia cuando se interpuso. Será responsabilidad del



afectado acreditar ante esta Superintendencia el hecho de haberse interpuesto la reclamación judicial referida, acompañando copia del escrito en que conste el timbre o cargo estampado por la Corte de Apelaciones ante la cual se dedujo el recurso.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.



MANUEL J. CARTAGENA SEGURA
DIRECTOR REGIONAL SEC BÍO-BÍO

MCS/CMR/sem

Distribución

SANCIÓN

- Sra. Ximena Fuenzalida Soldán – Representante Legal
Cienfuegos N°260, Arauco
- Transparencia Activa
- Registro de Multas TGR
- SERNAC
- Archivo SEC Bio Bio

Caso Times 981879